

INFORME SOBRE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL POR LA QUE SE REGULAN LOS DERECHOS A LA INCLUSIÓN SOCIAL Y A LA RENTA GARANTIZADA

Antecedentes

Primero.- Entre los compromisos recogidos en el Acuerdo Programático acordado por los partidos que sustentan el actual Gobierno, se acordó que se debía garantizar un ingreso mínimo a todas las personas mediante la implementación de una renta básica. Este compromiso implicaba una revisión de la actual normativa de la renta de inclusión social, así como de los procedimientos de gestión utilizados.

Para hacer efectivo este acuerdo, el Departamento de Derechos Sociales puso en marcha una metodología participativa de revisión de la normativa constituyendo dos grupos técnicos independientes (uno de profesionales de los servicios sociales de base de Navarra, y el otro de representantes de organizaciones de la sociedad civil implicadas en esta materia) que abordaron desde su perspectiva los diferentes aspectos recogidos en el punto de referencia del Acuerdo Programático, y que estaban relacionados con la situación de las personas que precisan esta prestación social y los aspectos de mejora que se deben introducir en la normativa vigente, o en su caso de nueva normativa si fuera preciso. En ambos grupos participaron igualmente personal técnico de este Departamento.

Finalmente, todo ello se completó con tres grupos focales constituidos por perceptores de renta de inclusión, uno en Pamplona, otro en Estella y el tercero en Tudela.

Segundo.- Con las aportaciones recibidas de los grupos mencionados, así como del contraste con otras normativas similares y estudios académicos se formuló un borrador de anteproyecto de Ley Foral que fue presentado a los cuatro grupos políticos firmantes del citado Acuerdo Programático, puesto que el borrador recogía sus diferentes puntos, en su mayor parte con idéntico tratamiento del contenido del Acuerdo, pero en algunos puntos los matizaba y en otros los ampliaba. Revisado el borrador y modificado algunos aspectos, los cuatro grupos adoptaron unos acuerdos complementarios que daban soporte a la propuesta presentada por el Departamento.

Tercero.- Tras ello, por ORDEN FORAL 137/2016, de 10 de marzo, del Consejero de Derechos Sociales, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de Ley Foral por la que se regulan los derechos a la inclusión social y a la renta garantizada, se inició el procedimiento formal para la elaboración de dicho anteproyecto; de manera que el mismo se expuso en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra, desde el 1 de abril hasta el 30 de abril de 2016.

La exposición pública fue anunciada en el portal de navarra.es así como en los medios de comunicación. Igualmente se informó a los servicios sociales de base y a las entidades sociales con interés en esta materia.

Se habilitó un correo electrónico específico para realizar las aportaciones que la ciudadanía estimase oportuno (renta.garantizada@navarra.es)

Cuarto.- Por otra parte, se han mantenido 6 reuniones de presentación del anteproyecto y de recepción de aportaciones con profesionales de los servicios sociales de base de Navarra, con el siguiente calendario:

- Día 19 de abril en Estella, para los servicios sociales de base del área de Estella.
- Día 20 de abril en Pamplona, para los servicios sociales de base del área de la Comarca de Pamplona.
- Día 21 de abril en Pamplona, para los servicios sociales de base de las Áreas Noroeste y Noreste.
- Día 26 de abril en Tafalla, para los servicios sociales de base del Área de Tafalla.
- Día 28 de abril en Pamplona, para los servicios sociales y unidades de barrio de Pamplona.
- Día 29 de abril en Tudela, para los servicios sociales de base del Área de Tudela.

Resumen de actores y aportaciones recibidas.

Transcurrido el plazo de presentación de aportaciones, se han recibido en el periodo de exposición pública a través del correo electrónico indicado 34 escritos de aportación; y se ha recibido un escrito del Área de Servicios Sociales de Tafalla.

De los 34 escritos, algunos hacen referencia a aportaciones individuales o propias y otros a una misma aportación suscrita por diferentes personas, en este caso hay dos aportaciones:

Actores	Individual o propia	Colectiva A (CA)	Colectiva B (CB)
Personas físicas	3 (P1, P2, P3)	19	1
Entidades o plataformas sociales	5 (C1 a C5)	5	1
Totales	8	1	1

NOTAS

- CA: Aportación colectiva presentada por *Banatu Taldea Iniciativa por el Reparto, Papeles y derechos Denontzat, Plataforma por el derecho a una Renta Básica, SOS Racismo Nafarroa y Martes al Sol* y 19 personas físicas
- CB: Aportación colectiva presentada por la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social y 1 persona Física
- C1: Aportación individual de Elkartxen Euskal Herria
- C2: Aportación individual de Caritas Diocesana de Pamplona – Tudela
- C3: Aportación individual del Colegio de Trabajo Social de Navarra
- C4: Aportación individual del SOS Racismo Nafarroa
- C5: Aportación individual de LAB; recoge los mismos puntos que la CA, aunque añade un análisis y conclusiones que van más allá del contenido de este anteproyecto
- P1 a P3, al ser de personas física no se mencionan sus datos personales

Por tanto, existen 10 aportaciones diferentes, a la que hay que sumar la aportación de las y los profesionales del área de Tafalla (AT).

Por otra parte, de las reuniones mantenidas en las diferentes áreas de Servicios Sociales, se presentaron verbalmente diversas sugerencias, que se comentan con la siguiente identificación:

- VACP: Aportaciones del área de la Comarca de Pamplona
- VAE: Aportaciones del área de Estella
- VAN: Aportaciones de las áreas Norte y Noroeste
- VAP: Aportaciones de Pamplona
- VAT: Aportaciones del área de Tudela

Análisis de las aportaciones que inciden sobre el contenido de la Anteproyecto de Ley Foral por la que se regulan los derechos a la inclusión social y a la renta garantizada

Art. de referencia	ACTOR	Propuesta o aportación	Valoración
Art. 1.3. d)	C1	Propone incorporar medidas que hagan efectiva la inembargabilidad	ES PROCEDENTE (A DESARROLLO REGLAMENTARIO) Tal y como se viene realizando en la actualidad, en el desarrollo reglamentario se puede introducir la posibilidad de abono a cuentas bancarias de otra persona que no sea titular de la RG
Art. 2.2 Definición de exclusión social	CB	Especificar que el “riesgo de exclusión social” es un grado previo o grado en sí	ES PROCEDEENTE, PERO SE CONSIDERA QUE YA QUEDA RECOGIDO EN EL TEXTO PROPUESTO El texto del anteproyecto especifica “exclusión social en sus diversos grados”, por tanto ello incluye a la situación de riesgo, como el grado más leve de la exclusión. Si bien la apreciación de la entidad alegante parece lógica, se consideró desde el punto de vista de técnica jurídica que es más claro la referencia genérica que ir determinando los diversos grados.
Art. 3.1 Programas y servicios relacionados con el derecho a la inclusión social	CB AT	Modificar la redacción para focalizar la responsabilidad en la administración	ES PROCEDEENTE, PERO SE CONSIDERA QUE YA QUEDA RECOGIDO EN EL TEXTO PROPUESTO Se alega que la responsabilidad de la administración es solo “apoyar” y que se focaliza en los recursos de las personas sujetos de derecho. Se considera que el texto responde adecuadamente al papel de garante del derecho a la inclusión social que corresponde a la administración pública, no se traslada esta responsabilidad a la propia persona.
Art.3.1. Planes cada cuatro años	CB	Introducir un elemento que asegure que se encaden cada cuatro años los planes	ES PROCEDENTE (MODIFICAR EN EL ANTEPROYECTO) El espíritu del anteproyecto efectivamente es que haya una sucesión interrumpida de planes estratégicos que expliciten el modo y los recursos con los que la administración pública garantizará el derecho a la inclusión social
Art. 3.2 Programas y servicios	C3 AT VAE VACP VAN VAT VAP	Solicitan un desarrollo paralelo de los sistemas organizativos, recursos humanos y financieros	ES PROCEDENTE, PERO NO PRECISA INCORPORACIÓN AL TEXTO Se trata de una sugerencia general, cuyo contenido es compartido por el propio anteproyecto y en especial por el Departamento; será objeto de los planes de inclusión social
Art. 3.3. Coordinación	AT VAE VACP VAN VAT VAP	Solicitan una coordinación necesaria con el SNE	ES PROCEDENTE, PERO NO PRECISA INCORPORACIÓN AL TEXTO Se trata de una sugerencia, que se comparte, como es la necesidad de esta coordinación, que está en el fundamento de la reforma legislativa y organizativa llevada a cabo en la actualidad. Deberá abordarse en el Plan de Inclusión.
Art.3.5 Complementariedad y coordinación	AT VAE VACP VAN	Sistemas de gestión ágiles y bases de datos unificadas	ES PROCEDENTE, PERO NO PRECISA INCORPORACIÓN AL TEXTO Es una sugerencia que el departamento comparte, por un lado para la gestión de la prestación, de manera

Art. de referencia	ACTOR	Propuesta o aportación	Valoración
	VAT VAP		rápida y sin cortes en la percepción que limiten la capacidad de autogestión de las personas. Hay que abordarlo en paralelo al anteproyecto. Por otro lado, también es necesario para las actuaciones con las personas desde los diferentes recursos existentes. Se debe abordar en paralelo y generar un soporte informático común.
Art. 3.5. Ámbitos de la administración y aspectos o dimensiones de la inclusión social	CB VAP	Introducir referencias a todos los ámbitos de la administración vinculados a este derecho a la inclusión	ES PROCEDENTE (MODIFICAR EN EL ANTEPROYECTO) Puede ser oportuno realizar estas referencias bien en este apartado del artículo o bien en el apartado relacionado con los planes estratégicos. Los profesionales de Pamplona hacen una referencia específica a Vivienda.
Art. 4.3 Partes intervinientes del convenio	CB	Incluir otros servicios diferentes a los competentes en servicios sociales	NO ES PROCEDENTE La actual configuración de la atención a las personas que se encuentren en alguno de los grados de exclusión social, es competencia y responsabilidad de los servicios sociales; modificar esta competencia no es objeto de este anteproyecto. Ello no obsta a que se mantengan colaboraciones con otros ámbitos que pudieran incluirse en el convenio; pero esto no precisa una regulación expresa
Art. 5 a) Menores emancipados	P2	Solicita que se apoye a jóvenes menores de 18 años con cargas familiares	ES PROCEDENTE, PERO SE CONSIDERA QUE YA QUEDA RECOGIDO EN EL TEXTO PROPUESTO El anteproyecto ya contempla este supuesto (“menor emancipado con cargas familiares”)
Art. 5 a) párrafo segundo (restricciones a personas de entre 18 y 24 años)	CA CB C4 C5	Eliminar la restricción	ES PROCEDENTE PARCIALMENTE De nuevo, tras el análisis de las aportaciones de los grupos técnicos, y del análisis propio del Departamento, dado que no hay una postura uniforme al respecto se ha considerado oportuno introducir esta restricción, que además va en la línea de la protección social de las personas que lo necesiten (como reconoce el propio texto de la aportación CA en el punto relacionado con el art. 16); así desde nuestra realidad social, las personas que se encuentran en esta franja de edad precisan de procesos de emancipación que no son objeto de esta ley foral; por lo que se hace preciso efectuar la restricción, existiendo mecanismos suficientes en el resto del articulado para proteger a los y las jóvenes que si se encuentran en una situación de necesidad protegible. Sin embargo, se considera, a la luz de las alegaciones que la restricción puede ser excesivamente rígida en el contexto de dificultades para incorporarse al mercado laboral; por ello se introducirá en el texto del anteproyecto una corrección: exigencia de 2 años de vida independiente y 1 de cotización a la seguridad social. Señalar además que este ha sido otro de los aspectos introducidos en los acuerdos complementarios, puesto que en este caso concreto, el acuerdo programático consideraba que se debía abordar más adelante este tema; pero parece más lógico abordarlo en este momento de reforma normativa.
Art. 5 b) Requisito de residir con carácter general dos años	CA CB C5	Modificar este requisito a un año	NO ES PROCEDENTE Tras el análisis de las aportaciones de los grupos técnicos, y del análisis propio del Departamento, dado que no hay una postura uniforme al respecto se ha considerado oportuno mantener el actual requisito de dos años con carácter general, aunque se ha introducido una excepción en los casos de que haya

Art. de referencia	ACTOR	Propuesta o aportación	Valoración
			menores, en virtud del espíritu del anteproyecto de ley de focalizarse de modo especial en la lucha contra la pobreza infantil.
Art. 5 b) Requisito de residir con carácter general dos años	C2	Introducir en el requisito que sean “ininterrumpida” y diferenciar “empadronamiento” de “residencia”	NO ES PROCEDENTE El anteproyecto indica que el requisito es la “residencia”, el empadronamiento es un medio de prueba de ésta, lo cual deberá ser recogido en el desarrollo reglamentario; siendo además no el único medio de prueba. Por otra parte, el anteproyecto ha prescindido del carácter ininterrumpido puesto que este es un aspecto de difícil comprobación para una acceso a una prestación, además la restricción que propone la entidad puede colisionar con normativas como la Ley de extranjería tal y como hizo saber el Defensor del Pueblo de Navarra.
Art. 5 b) Requisito de residir con carácter general dos años	C4	Solicitan que los periodos de trabajo fuera de nuestra Comunidad no sean tenidos en cuenta	ES PROCEDEDENTE, PERO SE CONSIDERA QUE YA QUEDA RECOGIDO EN EL TEXTO PROPUESTO Se considera ya recogido en el anteproyecto, en todo caso se puede dejar constancia para su desarrollo reglamentario
Art. 5 b) Requisito de residir con carácter general dos años	P3	Exceptuar la situación de personas refugiadas o demandantes de asilo	ES PROCEDEDENTE, (A ABORDAR EN EL ART. 34) El tratamiento de estos casos es objeto del artículo 34 del anteproyecto de Ley Foral.
Art. 6.2 a) Definición de unidad familiar	C4	Solicitan tener en cuenta la situación de familias transnacionales	NO ES PROCEDENTE Si bien la apreciación que hace la entidad puede ser adecuada para tener en cuenta las realidades actuales de los distintos tipos de familias, solicitan una ampliación de la protección social desde Navarra a personas que no residen en nuestra Comunidad, que no es el espíritu del anteproyecto y lo más relevante la competencia para hacerlo a través de un sistema de prestaciones económicas individuales.
Art. 6.2 a) Definición de unidad familiar	VAN	Solicitan revisar el concepto “análoga relación de afectividad” por la dificultad de comprobación de la situación	NO ES PROCEDENTE Si bien la análoga relación de afectividad no está sujeta a un medio documental de comprobación, se pueden establecer otros medios de prueba documental: padrón, hijos en común, etc. Valorar si hay que concretar medios documentales en el desarrollo reglamentario.
Art. 6.2 b) Definición de núcleo familiar	CB	Introducir una referencia expresa a las situaciones de custodia compartida, y a clarificar otras definiciones que aparecen en el texto (persona destinataria, persona perceptora)	ES PROCEDENTE (EN DESARROLLO REGLAMENTARIO) Este precepto debe ser revisado y coherente con lo que se menciona en otros artículos. La referencia expresa a unidades familiares con custodia compartida, debe ser objeto de desarrollo reglamentario
Art. 6.2 b) Definición de núcleo familiar	C3	Solicitan tener en cuenta la situación de pensionistas	NO ES PROCEDENTE, AUNQUE ESTÁ PENDIENTE LA REVISIÓN DEL PRECEPTO El concepto de núcleo familiar y las consecuencias respecto al posible número de RG por UF compuesta de 2 o más núcleos debe ser revisado. Las características económicas es contenido de otro precepto.
Art. 6.4 Nº de RG por domicilio	C4	Solicitan que no se acote el número de RG por domicilio	NO ES PROCEDENTE El modelo de protección que el anteproyecto persigue de facilitar que hasta tres unidades familiares conviviendo en un mismo domicilio puedan tener una cobertura independiente es suficiente para responder a las necesidades mayoritarias

Art. de referencia	ACTOR	Propuesta o aportación	Valoración
Art. 7. Cuantía	C1	Solicitan que ninguna prestación debería ser inferior al 37,5% del PIB per cápita, que pasaría a ser considerado el Umbral de Pobreza; en cálculo actual 994,80 euros	NO ES PROCEDENTE Tras una exposición sobre la situación social, se hace una propuesta de equiparar el umbral de la pobreza al 37,5% del PIB per cápita, y siendo la cuantía resultante la que debe determinar la cuantía de la prestación. Supone un cambio sustancial del modelo de cálculo del umbral de la pobreza, que no tiene el consenso ni académico ni de políticas públicas del actual modo de cálculo. En consecuencia, no parece procedente modificar la manera de calcular la cuantía de protección social propuesta en el Anteproyecto
Art. 7.1 Cuantía de RG para una unidad familiar de 1 persona	CA CB P1 P2 C5 VAN VAP	Modificar la cuantía, subiéndola hasta 655,20€/mes	NO ES PROCEDENTE Uno de los puntos del acuerdo complementario aceptado por los cuatro grupos políticos que sustentan el Gobierno, ha sido abandonar la referencia al SMI por dos razones, su actualización depende del Gobierno Central y no del nuestro, y además es un referente para las relaciones laborales pero no para la protección social. Además se aceptó modificar la escala de equivalencias en función del número de miembros de la unidad familiar con el objetivo de favorecer a las unidades familiares que tienen menores a cargo en la misma línea comentada de lucha contra la pobreza infantil. Estas modificaciones han representado favorecer a todas las unidades familiares con más de un miembro; siendo conscientes del perjuicio generado para las personas solas; quienes por otra parte se han visto favorecidas por otras medidas, tampoco contempladas en el acuerdo programático inicial, pero aceptadas en el complementario, como por ejemplo suprimir el sistema de "vez y media" y aceptar que en un mismo domicilio haya hasta un máximo de tres rentas garantizadas completas e independientes. También se prevé que una parte de las unidades familiares unipersonales se vean favorecidas por los estímulos al empleo.
Art. 7.3 Método de actualización anual	CB	Contemplar no solo la actualización de la cuantía de RG de una unidad familiar de un solo miembro Analizar los componentes de consumo de las familias en situación de exclusión y no utilizar todos los componentes de la cesta del IPC, sino solo los seleccionados en estas familias	NO ES PROCEDENTE La redacción es clara en cuanto al método de actualización de las cuantías y la repercusión en "cascada" en los umbrales para cada tipo de unidad familiar. Asimismo, parece no adecuado por la complejidad metodológica de ese cálculo desagregado, que además no añadiría modificaciones sustanciales.
Art. 9 d) Rendimientos por actividad no constitutiva de medio fundamental de vida	CB	Eliminar esta referencia	NO ES PROCEDENTE La práctica de varias décadas de gestión de este tipo de prestación indica que es preciso incluirla puesto que son prácticas de economía informal de una parte de las personas en situación de exclusión, y forman parte clara de su renta disponible.
Art. 10 Ingresos no computables	AT	Solicitan que los ingresos de escuelas taller, etc. No sean computables y que	NO ES PROCEDENTE Esos son ingresos ordinarios por lo que deben tener un tratamiento similar, además procede la aplicación de

Art. de referencia	ACTOR	Propuesta o aportación	Valoración
		los ingresos de menores de 25 años tengan una parte exenta	los estímulos al empleo
Art. 10 b) Parte no computable de los ingresos por pensiones o prestaciones análogas	CB	Sustituir la referencia al 45% de la RG de una unidad perceptora de un solo miembro por el 45% de la Pensión o Prestación	NO ES PROCEDENTE Referenciar las exenciones a las propias pensiones generaría situaciones de inequidad.
Art. 10 e) Ingresos no computables (incentivos o gratificaciones)	C2	Solicita una aclaración conceptual sobre si se contemplan todos los centros ocupacionales de inserción	ES PROCEDENTE (A DESARROLLO REGLAMENTARIO) Es una aclaración, que en todo caso en el desarrollo reglamentario se tendrá en cuenta
Art. 10. Incluir valoración de los Gastos	VAN	Valorar de alguna manera los gastos	NO ES PROCEDENTE Los gastos son muy heterogéneos, tanto por zonas como por unidades familiares. Es muy complicado estandarizar un gasto.
Art. 11 Patrimonio computable	CB AT	No hay propuesta, solo se indica que se penaliza el ahorro de las familias Excepciones al patrimonio	NO ES PROCEDENTE Ya se han contemplado excepciones al patrimonio, tanto mobiliario, como inmobiliario.
Art. 16 Periodo de percepción	CA CB	Eliminar la referencia a las posibles revisiones que puedan establecerse reglamentariamente	ES PROCEDENTE, (MODIFICAR EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO) En la aportación realizada se considera que tal y como señala el anteproyecto de la ley foral, se debe proteger mientras que exista la necesidad social y que no puede restringirse el derecho "en posteriores regulaciones o supresiones por decreto". Efectivamente, el derecho regulado en el art. 16 no puede ser restringido en el desarrollo reglamentario, y por tanto no hay riesgo de que el periodo sea restringido. El texto del anteproyecto lo que quiere decir es que si bien la concesión es por periodos de doce meses, durante la percepción reglamentariamente podrán realizarse revisiones en concordancia con lo dispuesto en los artículos 33 y 34. Para evitar que pudiera llevarse a cabo una interpretación errónea, se modificará el texto añadiendo un punto nuevo al artículo que deje claro lo que se pretende que es que de oficio pudieran darse seguimiento de los casos, pero que no afecten a los periodos de concesión genéricos.
Art. 17 Obligaciones (párrafo primero)	CB	Es una petición de aclaración, sobre quiénes son los sujetos de la obligación	ACLARACIÓN Todos los miembros de la unidad familiar en edad y condición de ser responsable de las obligaciones impuestas.
Art. 17. A)	CB	Establecer excepciones a la obligación de residir de forma efectiva y continuada	NO ES PROCEDENTE Todo derecho tiene un componente de obligación para su ejercicio (enfoque basado en derechos), en este caso la protección de nuestra Comunidad Foral, en el régimen autonómico existente, focaliza su atención en la ciudadanía real de Navarra, por lo que esta obligación es adecuada. Los supuestos de excepcionalidad, ya vienen recogidos en el procedimiento de suspensión no cautelar por razones de empleo.
Art. 17 c) Obligación de mantenerse disponible para el	CB	Objeción a esta Obligación	NO ES PROCEDENTE, PORQUE SE CONSIDERA QUE YA QUEDA RECOGIDO EN EL TEXTO PROPUESTO Se trata de una reflexión sobre los procesos de

Art. de referencia	ACTOR	Propuesta o aportación	Valoración
empleo			inclusión que no necesariamente afectan al empleo. No es incompatible con lo prescrito en este precepto y en otros de este anteproyecto
Art. 17 g) Obligación de reintegrar pagos indebidos	CB	Sugerencia de incluir en el desarrollo reglamentario facilidades de pago	ES PROCEDENTE (A DESARROLLO REGLAMENTARIO) Es procedente, además ya existe en la actualidad
Art. 20.1 Plazo de respuesta de la administración	C2 VAP	Solicita reducir el plazo y que no se generen periodos sin percibir prestación	NO ES PROCEDENTE Si bien se está conforme con la argumentación, los procedimientos administrativos y las condiciones actuales de la administración indican que se pueden reducir tiempos hasta ciertos límites, por lo que el anteproyecto opta por una continuidad con la situación actual, lo que no impide que éstos tiempos sean reducidos en la práctica al máximo (objetivo de calidad de la propia administración)
Art. 21. Reconocimiento de la obligación	CB	Solicitan que el derecho se reconozca desde el día siguiente al del registro	NO ES PROCEDENTE Hace la gestión muy compleja y no añade una mejora sustancial
Art. 22. Modificaciones	CB	Solicitan que la modificación tenga efecto al día siguiente de producirse la causa	NO ES PROCEDENTE Hace la gestión muy compleja y no añade una mejora sustancial
Art. 24 Extinciones	P3	Solicita que se contemple casos de mujeres víctimas de violencia de género que al retirar la denuncia pierden el derecho a RAI y en consecuencia que si la estuviesen complementando con Renta Garantizada no se extinguiere ésta.	ES PROCEDENTE, PERO SE CONSIDERA QUE YA QUEDA RECOGIDO EN EL TEXTO PROPUESTO Estos casos no precisan de tratamiento específico en la norma, ya que se produciría de modo automático la modificación y no la extinción.
Art. 24 d) Extinción por salida superior a 60 días	CB	Solicitan que existan excepciones debidamente motivadas	NO ES PROCEDENTE Una de las cuestiones que la reforma plantea es dejar el máximo de precepto sin excepciones, ya que la experiencia acumulada de estos años indica que es uno de los aspectos que ha hecho la norma compleja y de difícil comprobación y ejecución. Existen mecanismos como la suspensión por razones de empleo que garantiza la cobertura de modo adecuado.
Art. 25.1 Suspensión cautelar	CB	Solicitan que el periodo de suspensión no supere los 30 días. Por otra parte solicitan que se desarrolle reglamentariamente el concepto de “indicios evidentes”	ES PROCEDENTE PARCIALMENTE (A DESARROLLO REGLAMENTARIO) Un periodo de 30 días es insuficiente para presentar alegaciones, analizarlas y determinar la medida a adoptar. Se plantea un periodo máximo que no quiere decir que siempre sea ese el plazo. Sin embargo, lo referido a los indicios evidentes, puede ser tomado en consideración en el desarrollo reglamentario
Art. 26 a) Infracción leve	CB	Sustituir comunicar “cualquier cambio” por “cualquier cambio sustancial”	NO ES PROCEDENTE Los requisitos son solo tres (edad, residencia y recursos), no hay cambios sustanciales y no sustanciales; sino existen o no existen los cambios. Por tanto se deben comunicar cualquiera de ellos.
Art. 29 Sanciones	CB	Proponen mantener el sistema de sanciones actual	NO ES PROCEDENTE El actual sistema es en la práctica inexistente, los profesionales de los servicios sociales de base y los propios del Departamento han considerado inútil la última reforma; siendo más adecuada la mantenida

Art. de referencia	ACTOR	Propuesta o aportación	Valoración
			durante años al amparo del decreto foral 120/1999.
Art. 31 Prescripciones	CB	Proponen la rebaja de los tiempos de prescripción	NO ES PROCEDENTE En la misma línea del punto anterior una prescripción muy corta impide el uso racional de este sistema sancionador
Art. 33	CB	Es una reflexión sin solicitud ni alegación	NO PROCEDE
Art. 33.1 Primer año de percepción de RG	C2	Solicitan que se produzca el acompañamiento social desde el primer momento	NO ES PROCEDENTE El modelo elegido de doble derecho es un modelo mixto, en el que se pueden realizar los dos derechos de modo separado el primer año, y de modo conjunto a partir de un año de percepción. Se entiende que este modelo mixto es suficiente para lograr una adecuada protección, de modo que se responde así al actual contexto de parados de larga duración que no precisan de acompañamiento social salvo que se vaya cronificando su situación.
Art. 33.2 Disposiciones generales del ejercicio conjunto de los dos derechos en correspondencia con el Art. 17 Obligaciones	CA C5	Eliminar la obligatoriedad del acuerdo de incorporación social	NO ES PROCEDENTE YA QUE ESTÁ INCLUIDO EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE OTRO MODO En la regulación de las obligaciones relativas al derecho a la renta garantizada (art. 7) no figura la firma del acuerdo de incorporación social; es más en todo el texto del anteproyecto, no hay referencia alguna a este "acuerdo"; lo que si se regula es la suscripción de un convenio de inclusión social en el caso de ejercer el derecho a la inclusión social (art. 4.2). En consecuencia, sólo cuando se ejercitan conjuntamente ambos derechos se suscribe el convenio, pero referido siempre al derecho a la inclusión.
Art. 34.1	C2 VAT	Solicitan una revisión del precepto	ES PROCEDENTE (MODIFICAR EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO) Tras los debates de presentación del anteproyecto, se ha considerado oportuno revisar el sistema de excepcionalidad previsto en el anteproyecto, ya que puede ser excesivamente lapso pudiendo de facto convertirse en una eliminación total de requisitos.
Art. 34	CB	Solicitan la inclusión de un supuesto no contemplado de situación de exclusión social grave: personas en 3º grado de cumplimiento penitenciario y residencia en centro penitenciario	ES PROCEDENTE, PERO YA QUEDA INCLUIDO (AUN Y TODO PENDIENTE DE REVISIÓN DEL ART. 34) Es en realidad una aclaración, que en la actualidad ya se tiene en cuenta. En todo caso en el desarrollo reglamentario se podrá tomar en consideración.
Art. 34.3	C2	Solicitan una aclaración	ES PROCEDENTE (A DESARROLLO REGLAMENTARIO) En el desarrollo reglamentario se puede introducir la aclaración
Disposición Adicional Tercera, Convenios con otras CC.AA.	CB	Solicitan la proactividad del Gobierno de Navarra	NO ES PROCEDENTE PORQUE YA ESTÁ INCLUIDO EN EL ANTEPROYECTO Si se incluye en el anteproyecto ya que la propia introducción de esta disposición denota una evidente proactividad del Gobierno.
Disposición Adicional Tercera, Convenios con otras CC.AA.	C2	Solicita que se garantice la igualdad de derechos entre CC.AA.	NO ES PROCEDENTE PORQUE YA ESTÁ INCLUIDO EN EL ANTEPROYECTO Los convenios se establecen en términos de reciprocidad, es por ello que si existe una asimetría de derechos no se deben realizar los convenios
Disposición Transitoria Primera	CB	Solicitan un tratamiento específico a las renovaciones	NO ES PROCEDENTE Se desconoce el tratamiento de los expedientes, con lo recogido en la disposición se garantiza una tramitación

Art. de referencia	ACTOR	Propuesta o aportación	Valoración
			al amparo de esta nueva ley.
Disposición Transitoria Segunda	CB	Solicitan que el factor corrector de unidades familiares de 6 miembros sea de 2,55 en lugar de 2,50	NO ES PROCEDENTE Se alega la coherencia con el artículo 7 del anteproyecto, pero omite que la equivalencia de las unidades de 6 o más miembros es de 2 (máximo), (art. 7.2) por lo que lo que corresponde es 2,50.

Este Informe será objeto de publicación en el Portal de Gobierno Abierto y remitido a los participantes en el proceso de participación ciudadana.

Pamplona, a 26 de mayo de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

Gema Mañú Echaide

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE GARANTÍA DE INGRESOS Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DE INGRESOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

Andrés J. Carbonero Martínez

Inés Jiménez Muro